

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ 30 AGO 2019

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
No. 2015623890100040E EN LA CALLE 70 B # 62-18 casa 152”

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Radicado No. **2015623890100040E**, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

HECHOS

1. La presente actuación se origina en virtud de radicado No. 20151220049472 de 20 de mayo de 2015, por el cual el IDIGER remite diagnóstico Técnico DI.8028 respecto del inmueble ubicado en la **CALLE 70 B # 62-18 casa 152**, en el cual se concluye que no hay afectación a infraestructura pública, realizando recomendaciones que deben ser implementadas por el responsable del predio para mitigar las afectaciones. (folios 1 a 8)
2. Mediante oficio con radicado No. 20151230125711 del 13 de julio de 2015 se le solicita al propietario del predio informe si le dio cumplimiento a las recomendaciones impartidas por el IDIGER, mediante diagnóstico Técnico DI.8028, así como un arquitecto adscrito a la Alcaldía Local estaría realizando visita técnica de verificación. (folio 9)
3. Se realizó visita técnica de verificación el día 11 de junio de 2015, en la cual el arquitecto adscrito a esta Alcaldía Local estableció que:

“...se encuentra un predio medianero con fachada en bloque pañetado y pintado de color blanco, se adelanta reparaciones locativas, por daños ocasionados por una obra que colinda con el predio, las obras de reparación por parte de la constructora están en un 90% conformándose en reparación de fisuras, resanes, pintura y ornato, no se evidencia ningún tipo de reforzamiento estructural, estas actividades enmarcan en reparación locativa...”. (folio 10).

4. Se realizó visita técnica de verificación el día 31 de enero de 2018, en la cual el arquitecto adscrito a esta Alcaldía Local estableció que:

“...encontrando cuatro inmuebles con cerramiento en reja metálica. Nadie atiende la visita. Ante la imposibilidad de ingreso No se puede verificar el cumplimiento de las recomendaciones de IDIGER en el Informe Técnico D.I. 8028. Consultado SINUPOT se evidencia que la nomenclatura es actual y el inmueble No es un Bien de Interés Cultural pero se ubica en un sector de Interés Cultural con Tratamiento de Conservación Urbanística...”. (folio 14 a 15)

5. Se realizó visita técnica de verificación el día 23 de abril de 2019, en la cual el arquitecto adscrito a esta Alcaldía Local estableció que:



30 AGO 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 5

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
No. 2015623890100040E EN LA CALLE 70 B # 62-18 casa 152”**

“...encontrando un inmueble medianero de dos pisos de altura , con fachada pañetada y pintada y vetustez superior a 20 años, ubicado en un conjunto de cuatro viviendas. Atiende la visita el señor Pedro José Morales quien dice es el propietario del inmueble. A la fecha de visita No se evidencian obras de construcción en ejecución. Al interior del inmueble a nivel de primer piso, se observa en el muro occidental, grietas diagonales y verticales con espesor de 1 y 3 mm. La señora de Morales, dice que se hicieron los arreglos locativos pero No se ha realizado reforzamiento estructural. A nivel de segundo piso y también sobre el muro occidental, se observan grietas. Consultado SINUPOT se evidencia que la nomenclatura es actual y el inmueble No es un Bien de Interés Cultural pero se ubica en un sector con Tratamiento de Conservación Urbanística...” (folios 19 a 20)

6. Mediante oficio No. 20196230117911 de 25 de junio de 2019 se le solicita al IDIGER realizar visita técnica al predio ubicado en la **CALLE 70 B # 62-18 casa 152** con el fin de determinar si se presenta una situación de riesgo y en qué grado o si se presenta amenaza e ruina. (folio 21)
7. Reposa Concepto Técnico de Amenaza de Ruina No. CAR-3034, bajo el radicado No. 20196210072732 del 02 de agosto de 2018, en el cual establece que el inmueble ubicado en la **CALLE 70 B # 62-18 casa 152 NO AMENAZA RUINA**. (folios 22 a 27)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA

En relación con las competencias de esta Alcaldía para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana.

(...).

9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.(...).”

PROCEDIMIENTO

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Nº . 0367

Continuación Resolución Número _____

Página 4 de 5 30 AGO 2019

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
No. 2015623890100040E EN LA CALLE 70 B # 62-18 casa 152”

CASO CONCRETO

En el caso que nos ocupa, la actuación administrativa inició en virtud de informe del IDIGER sobre daños en el inmueble ubicado en **CALLE 70 B # 62-18 casa 152**, por lo que esta Alcaldía ha venido realizando un seguimiento al inmueble, requiriendo al propietario para que realice las recomendaciones dadas por el Instituto, así como ha realizado visitas técnicas, finalmente se requirió al IDIGER para que realizara una visita estableciendo si el inmueble amenaza ruina o si presenta otros daños para determinar las acciones a seguir.

En el Concepto Técnico de Amenaza de Ruina No. CAR-3034 el IDIGER estableció:

*“En general, los muros de la edificación presentan daño que va de ninguno a leve, se observan algunas fisuras en muros del primero piso y segundo nivel. En algunos se detectan indicios de reparaciones. Los entrepisos presentan buen estado, no se detecta daño estructural de estos elementos, no se observa deterioro de los acabados, puntualmente se detectan algunas fisuras en el acabado de la cara inferior de la placa de entrepiso. Las escaleras se encuentran en buenas condiciones, no se observan indicios de daño estructural de estos elementos, no se evidencia deterioro de los acabados. La cubierta no presenta daño estructural, no se detectan indicios de fallas funcionales de la cubierta. La placa de contrapiso está en buenas condiciones, se detectan algunas fisuras de los acabados y leves deformaciones en el sector frontal y del antejardín. La clasificación global del daño para esta edificación es Leve u por tanto no amenaza ruina. (...) De acuerdo con el estado actual y la evaluación de daños, **se concluye que la edificación ubicada en la Calle 70 B No. 62-18 Casa 152 NO AMENAZA RUINA**, es de anotar que el alcance de la afectación es total para la edificación. **La clasificación global del daño es Leve, lo cual significa que existe Daño localizado en algunos elementos y que no ofrecen peligro para la integridad de sus ocupantes y/o transeúntes**”.*

Consecuentemente, dado que el inmueble ubicado en la **CALLE 70 B # 62-18 casa 152** no representa amenaza, siendo el daño de la edificación leve y no poniéndose en peligro la vida de los habitantes ni de los transeúntes, así como no existiendo vulneración alguna del Régimen de Obras y Urbanismo, este Despacho procede a **ARCHIVAR LA ACTUACIÓN** administrativa. Así como se **ADVIERTE** que son los responsables del inmueble los obligados a ejecutar las recomendaciones dadas por el IDIGER en el concepto técnico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente administrativo No. 2015623890100040E, respecto del inmueble ubicado en la **CALLE 70 B # 62-18 casa 152** conforme a las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución, **procede el recurso de reposición y en subsidio apelación**, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo



30 AGO 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 5

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
No. 2015623890100040E EN LA CALLE 70 B # 62-18 casa 152”**

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO

Es así como de la normatividad sobre procedimiento sancionatorio ya transcrita se puede concluir que cuando como resultado de las averiguaciones preliminares, se determine que existe mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio se procederá a la formulación de cargos, de lo contrario, es de deducir que, al no existir mérito para continuar la actuación se deberá proceder a su terminación, es decir al archivo.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 no se contempla expresamente la decisión de Archivo cuando no existen méritos para continuar con el procedimiento sancionatorio. Sin embargo, por analogía es aplicable lo establecido en el procedimiento sancionatorio, Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, el cual establece en su Artículo 73 lo siguiente:

“Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”

Consecuentemente, si en el proceso adelantado, se demuestra que no se ha evidenciado contravención de norma jurídica alguna por parte del investigado la decisión que corresponde en derecho es la de dar por terminada la actuación, ordenando el archivo definitivo de las diligencias.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Nº . 0367

30 AGO 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 5 de 5

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA
No. 2015623890100040E EN LA CALLE 70 B # 62-18 casa 152”**

ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados por escrito motivado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

30 AGO 2019


VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E).

Revisó y aprobó: Leonardo Moya – Abogado Contratista. *LMoya*
Revisó y aprobó: Ricardo Aponte Bernal- Coordinador Área de Gestión Políciva Jurídica.
Proyectó: Marcela Ortiz – Abogada Contratista. *MO*

